



DIÁLOGOS JURÍDICOS ESPAÑA-MÉXICO

Volumen X

ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ED.)

UJI UNIVERSITAT
JAUME I

Col·lecció «Estudis jurídics»
Núm. 31

**DIÁLOGOS JURÍDICOS
ESPAÑA-MÉXICO**

VOLUMEN 10

COL·LECCIÓ «ESTUDIS JURÍDICS»
NÚM. 31

**DIÁLOGOS JURÍDICOS
ESPAÑA-MÉXICO
VOLUMEN 10**

**Antonio Fernández Hernández
(ed.)**

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT JAUME I. Datos catalográficos

Noms: Fernández Hernández, Antonio, editor literari | Universitat Jaume I. Publicacions, entitat editora

Títol: Diálogos jurídicos España-México / Antonio Fernández Hernández (eds.)

Descripció: Castelló de la Plana : Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, [2023] -- | Col·lecció: Estudis jurídics ; 31 | Inclou referències bibliogràfiques ;

Identificadors: ISBN 978-84-19647-47-4 (paper) | ISBN 978-84-19647-48-1 (pdf) | ISBN 978-84-19647-49-8 (ePub)

Matèries: Dret – Espanya | Dret -- Mèxic

Classificació: CDU 34(460) | CDU 34(460) | IBIC L 1DSE 1KLCM



Publicacions de la Universitat Jaume I es una editorial miembro de la UNE, cosa que garantiza la difusión y comercialización de las obras en los ámbitos nacional e internacional. www.une.es.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Del texto: las autoras y los autores, 2023

© De la presente edición: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2023

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana
<http://www.tenda.uji.es> e-mail: publicacions@uji.es

ISBN papel: 978-84-19647-47-4

ISBN pdf: 978-84-19647-48-1

ISBN ePub: 978-84-19647-49-8

Depósito Legal: CS 706-2023

DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/EstudisJuridics.31>

AUTORAS Y AUTORES

JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Profesor de Tiempo Completo de Derecho Procesal Penal
Universidad Autónoma del Estado de México

JOSÉ LUIS BLASCO DÍAZ
Catedrático de Derecho Administrativo
Universitat Jaume I de Castellón

ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Profesor Titular de Derecho Penal
Universitat Jaume I de Castellón

MARGARITA MELODY HUITRÓN COLÍN
Profesora de Tiempo Completo de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma del Estado de México

GERMÁN ORÓN MORATAL
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Jaume I de Castellón

CRISTINA PAUNER CHULVI
Catedrática de Derecho Constitucional
Universitat Jaume I de Castellón

ANDRÉS RECALDE CASTELLS
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Madrid

ENRIQUE VÍCTOR MANUEL VEGA GÓMEZ
Magistrado
Judicatura del Estado de México

FERNANDO DE VICENTE PACHÉS
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universitat Jaume I de Castellón

ÍNDICE

Presentación	
ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	15
Alcances y desafíos del <i>Ombudsperson</i> . Una visión comparada en México y España	
JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ	19
El fomento público de la innovación en España y su reforma tras la crisis	
JOSE LUÍS BLASCO DÍAZ	39
La tipificación de la puesta a disposición de materiales aptos para la comisión de conductas suicidas y autolesivas	
ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	71
Legalidad y legitimidad en el contexto político del Estado de México	
MARGARITA MELODY HUITRÓN COLÍN	117
Seguridad jurídica: justificación de la <i>non reformatio in peius</i> , y límite a las impugnaciones por la Administración	
GERMÁN ORÓN MORATAL	137
La desinformación como desafío para las democracias: combatiendo las noticias falsas en el entorno digital	
CRISTINA PAUNER CHULVI	161

¿Es el derecho de sociedades un instrumento legal útil para reducir o evitar los abusos de las empresas? ANDRÉS RECALDE CASTELLS	201
Cultura de la legalidad. Una vacuna contra la corrupción en México ENRIQUE VÍCTOR MANUEL VEGA GÓMEZ	233
Violencia digital y ciberacoso en el trabajo: un estudio desde la perspectiva del Derecho español FERNANDO DE VICENTE PACHÉS	257

PRESENTACIÓN

ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

*Vicedecano director del Grado
en Criminología y Seguridad
Universitat Jaume I de Castellón*

El presente constituye el décimo (y último) número de la serie inicialmente acordada entre la Universitat Jaume I de Castelló y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Desde el 2007, año en que se publicó el primer número de la serie, la colaboración entre los miembros de las facultades jurídicas de las dos instituciones, además de fructífera, ha resultado muy enriquecedora para ambas partes.

De hecho, el resultado ha sido tan positivo que, lejos de finalizarse el desarrollo de proyectos conjuntos, se prevé la continuación de los Diálogos Jurídicos España-México, en una segunda época.

No puedo dejar pasar la ocasión sin hacer manifiesto el agradecimiento a todos aquellos que durante estos años han hecho realidad, con su colaboración, este proyecto conjunto. Y muy especialmente, a la profesora Martha Elba Izquierdo Mucino, sin cuya constante presencia e ilimitada dedicación, Diálogos Jurídicos España-México no sería lo que ha llegado a ser. Quienes hemos tenido la fortuna de haber trabajado con ella podemos sentirnos privilegiados por haber conocido a una académica de tesón y seriedad encomiables.

El volumen que el amable lector tiene en sus manos contiene las contribuciones de todos los editores de los volúmenes anteriores. Así, los tres autores mexicanos han sido directores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), en tanto que cuatro de los autores españoles han sido Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universitat Jaume I de Castellón: Germán Orón Moratal lo fue desde 2002 a 2006; Andrés Recalde Castells, de 2010 a 2012; Cristina Pauner Chulvi, de 2012 a 2014; y José Luis Blasco Díaz, de 2018 a 2022. Se pretende con ello dar un cierre (merecido) a esta primera época que ya finaliza. Ello ha comportado que, en esta ocasión, a diferencia de lo que venía siendo la estructura tradicionalmente seguida, consistente en el abordaje de

concretas cuestiones jurídicas desde la perspectiva española y mexicana, permitiendo con ello que el lector pudiera acceder a ambas realidades y sacara sus propias conclusiones tras la oportuna labor de comparación, cada colaborador haya escrito sobre la cuestión que ha considerado oportuna sin la contraparte del otro Estado.

Así, desde México, José Benjamín Bernal Suárez aborda la figura del *Ombudsperson*; Margarita Melody Huitrón Colín trata la legalidad y legitimidad en el contexto político mexicano; en tanto que Enrique Víctor Manuel Vega Gómez analiza la cultura de la legalidad como una forma de actuación contra la corrupción en México.

Por su parte, desde España, José Luis Blasco Díaz desarrolla, desde el Derecho administrativo, el fomento público de la innovación en España; Antonio Fernández Hernández, desde el Derecho penal, examina los delitos de puesta a disposición de materiales aptos para la comisión de conductas suicidas y autolesivas; Germán Orón Moratal, desde el Derecho tributario, analiza la seguridad jurídica como justificación de la *non reformatio in peius* y límite de las impugnaciones por la Administración; Cristina Pauner Chulvi, desde el Derecho constitucional, trata el desafío que la desinformación supone para las democracias en la actualidad; por su parte, Andrés Recalde Castells, desde el Derecho mercantil, plantea la cuestión de si el derecho de sociedades puede ser considerado un instrumento legal útil para reducir o evitar los abusos de las empresas; finalmente, Fernando de Vicente Pachés, desde el Derecho laboral, se detiene en la violencia digital y el ciberacoso en el trabajo.

Se abordan, pues, temas diversos de indudable actualidad y relevancia a ambos lados del océano. Por este motivo creemos que el presente número supone, no un punto y final, sino un punto y aparte que cierra una época y da lugar a una nueva de la que resultarán más colaboraciones académicas e investigadoras que no tienen otro propósito que contribuir, en la medida de sus posibilidades, a estrechar lazos entre ambas comunidades, a generar ámbitos de sinergia, a incentivar la colaboración entre los miembros de las comunidades universitarias de ambas instituciones, en definitiva, a lograr el propósito que justifica la existencia de la Universidad y de quienes la integran: aumentar y mejorar el conocimiento en la pretensión de hacer de este un mundo mejor para todos.

**ALCANCES Y DESAFÍOS
DEL *OMBUDSPERSON*:
UNA VISIÓN COMPARADA
ENTRE MÉXICO Y ESPAÑA**

JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

*Profesor de Tiempo Completo de Derecho Procesal Penal
Universidad Autónoma del Estado de México*

ANTECEDENTES DEL *OMBUDSPERSON* EN MÉXICO Y ESPAÑA

En México (1847) estuvo vigente en San Luis Potosí la Ley de Procuraduría de Pobres. Ella establecía la competencia de tres procuradores que defendían a los más vulnerables económicamente de algún agravio por parte de las autoridades públicas.

El 3 de enero de 1979 el gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, para proteger los mismos ya consagrados constitucionalmente, además, sirvió de complemento a los medios jurídicos ya establecidos.

En diciembre de 1984, en la ciudad de Colima, se fundó por acuerdo del ayuntamiento La Procuraduría de Vecinos. El funcionario correspondiente se encargaba de recibir quejas, investigar, proponer sanciones necesarias e informar sobre faltas de la administración pública municipal que tuvieran una afectación en los ciudadanos.

El 29 de mayo de 1985 se creó la Defensoría de los Derechos Universitarios en La Universidad Nacional Autónoma de México, el cual goza de independencia para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario, al recibir quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado.

En 1986, en Oaxaca, se crea La Procuraduría para la Defensa del Indígena y en 1987 en el estado de Guerrero la Procuraduría Social de la Montaña. Dichas procuradurías tienen la finalidad de proteger derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país.

El 14 de agosto de 1988 se crea en el estado de Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana; a dicha procuraduría se le otorgó la facultad de investigar las quejas de personas afectadas por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos.

El 22 de diciembre de 1988, en Querétaro, se instaura la Defensoría de los Derechos de Vecinos, con la finalidad de investigar las denuncias sobre afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.

Como órgano desconcentrado, nace la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal en 1989 con la finalidad de contribuir a que los actos de las autoridades sean acordes a la ley.

El 5 de junio de 1990 se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para cuyo efecto significó la adopción del *Ombudsman* en el país. Su creación se debió a un acto del ejecutivo, para dar respuesta a la demanda social.

En principio, la Comisión Nacional fue instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo. Se adscribió a la Secretaría de Gobernación en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública, que marcaba como función de esa dependencia encargarse de dicho rubro. Esta adscripción administrativa de la Comisión la hizo blanco de críticas, las cuales iban dirigidas, precisamente, a su ubicación dentro de una dependencia del Poder Ejecutivo, donde supuestamente no cumpliría cabalmente su cometido de vigilancia y protección de los derechos humanos.¹

El 29 de junio de 1992 la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, gracias a una iniciativa del Ejecutivo Federal, fue dotada con un nuevo marco jurídico, que adicionó el artículo 102 de la *Constitución* con un apartado B.

De esta forma, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* alcanzó, en solo dos años, el nivel constitucional que la sociedad reclamaba. La Comisión cuenta con una ley que la dota, como organismo descentralizado, de la autonomía que significa tener una personalidad

1. Berlín Valenzuela et al. 1997.

jurídica y un patrimonio propios, esenciales para su función de *Ombudsman*. Con este marco jurídico, accede a una nueva etapa en su trascendente y fructífera vida institucional.²

El 10 de junio de 2011 se publicó en el DOF la reforma constitucional que cambió la percepción de la cultura de derechos humanos, en la que se pone en el centro la dignidad de los individuos. La reforma más importante en este tema fue el Artículo 1º, en sus párrafos primero y quinto. Dentro este artículo vemos cómo se organiza el régimen federal y todos los gobiernos del Estado, de la Ciudad de México y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, juezas y generalmente todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, defender, asegurar e impulsar los derechos humanos de toda la gente que se encuentren en el país.

Se buscó primordialmente el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y custodia de los derechos humanos en México. Las reformas fueron:

- La adhesión de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- Se reconoce el derecho de audiencia para los individuos extranjeros en caso de expulsión de la región nacional por parte del mandatario de la República.
- La CNDH (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las comisiones respectivas de los estados permanecen en probabilidad de defender los derechos laborales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el inicio pro persona una vez que apliquen reglas de derechos humanos, lo cual supone que deben preferir la regla o la interpretación más conveniente para el individuo.

2. Berlín Valenzuela, F. B. V., Moreno Collado, J. M. C., Camposeco Cadena, M. A. C. C., González Oropeza, M. G. O., Molina Piñeiro, L. M. P., Namorado Urrutia, P. N. U., Orozco Gómez, J. O. G., Pedroza de la Llave, S. T. P. Ll., Rivera Alvelais, F. R. A. & Vega Vera, D. V. V. 1997. *Ombudsman*. En *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. Disponible en el siguiente sitio: p. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parlpdf

- La obligación para cada una de las autoridades, sin exclusión alguna, de consumir con cuatro obligaciones concretas:
 1. Promover
 2. Respetar
 3. Proteger
 4. Garantizar los derechos humanos

La reforma de derechos humanos no se entregó de manera aislada; ha sido precedida por una fundamental modificación a las normas constitucionales del amparo, publicada el 6 de junio del 2011, con lo cual ha cambiado de forma adjetiva y sustantiva el apartado de derechos humanos constitucionales.³

En España, tras la dictadura que finalizó en 1975 podemos ver que comenzó a debatirse sobre esta figura y como consecuencia se aprobó la Constitución de 1978 y la conformación del Estado Social y democrático de derecho, (artículo 1.1 de la Constitución española).

En España, es la Constitución de 1978 la que establece por primera vez la institución del Defensor del Pueblo, en su artículo 54, dentro del Título primero –«De los derechos y deberes fundamentales»–, capítulo IV –«De las garantías de las libertades y derechos fundamentales»–. Lo hace en los siguientes términos: «Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales».

En principio, el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo abarca cualquier administración, tanto la estatal, la autonómica o la local, pero algunas Comunidades Autónomas han creado figuras similares para supervisar la administración propia. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo prevé que podrá supervisar de oficio

3. *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos*. 10 de junio. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, (s. f.). Recuperado el 13 de octubre de 2022.

o a instancia de parte, «la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley». Si bien en aquella fecha inicial podía tener algún sentido esta previsión hoy, a la luz de la experiencia de los últimos años, puede ser una fuente de conflictos al atribuir una competencia exorbitante al Defensor del Pueblo, que no parece coherente con el desarrollo del Estado de las Autonomías.

La Ley 36/1985 de 6 de noviembre regula los mecanismos de colaboración entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares de las Comunidades Autónomas. Dicha ley trata no solo de las relaciones entre ambas, sino que realiza una descripción de las prerrogativas y garantías (inviolabilidad, inmunidad, aforamiento, deber de colaboración de los poderes públicos) de las instituciones autonómicas.

Por otro lado, la ley proviene de una iniciativa legislativa de los Parlamentos autonómicos de Cataluña, Andalucía y Aragón, luego transformada parcialmente en su tramitación parlamentaria, lo cual nos muestra la preocupación de las Comunidades Autónomas por definir las relaciones entre los diversos *ombudsman*, el estatal y los autonómicos; así como la conveniencia del establecimiento de una relación basada en la cooperación interinstitucional. Aunque el resultado no fue el esperado a causa del tenor literal de la Ley 36/1985, las leyes autonómicas y los convenios firmados, han relativizado la inicial «prepotencia» de la ley estatal, dando entrada a la colaboración y a la prioridad en la supervisión de la Administración autonómica al *ombudsman* autonómico correspondiente.

En la definición que hace la Constitución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado parlamentario, es un rasgo importante el hecho de hacerlo depender únicamente de las Cortes Generales; a la vez, queda establecida su libre actuación respecto de ellas mismas. Así, su actuación solo se ve constreñida por la propia Constitución, que le señala claramente que para el cometido de su finalidad y objetivo –la defensa de los derechos fundamentales– le dota con la competencia de poder interponer recurso de inconstitucionalidad contra la actividad que es más propia del mismo órgano que le nombra, la de legislar. Por